

BOLETIN OFICIAL DE FILIPINAS.



Miércoles 8 de Febrero de 1860.

Año XI.

Este periódico sale diariamente excepto los lunes. Los suscritores tienen opcion gratis á un anuncio mensual de seis líneas que se insertará tres veces y deberá remitirse firmado á la Redaccion antes del medio dia. PRECIOS.—En la Capital 4 peso al mes.—Provincias 9 reales ídem.—Fuera de Filipinas 9 reales sin franqueo.—Suelos 4 real.—Pago anticipado y en plata.—PUNTOS DE SUSCRICION.—Imprenta de este Periódico.

Núm. 55.

PARTE OFICIAL.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.—El Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil ha tenido á bien nombrar en esta fecha al Sr. Alcalde de 1.ª eleccion del Excmo. Ayuntamiento de esta M. N. y L. Ciudad, D. Gabriel Gonzalez Esquivel, para que en calidad de Tesorero perciba las cantidades que se apronten por suscripciones para la guerra de Africa; auxiliándole en este trabajo el Sr. Regidor Secretario de la Corporacion D. Ignacio de Icaza, con el fin de que en las horas señaladas, que son de diez de la mañana á las dos de la tarde, haya constantemente en las Casas Consistoriales uno de dichos Señores dedicado á este trabajo. Lo que se anuncia en el Boletín por tres dias consecutivos para conocimiento del público. Manila 6 de Febrero de 1860.—P. S.—Carcer.

SECCION MILITAR.

Orden de la Plaza del 7 al 8 de Febrero de 1860. GEFES DE DIA.—Dentro de la plaza. El Comandante graduado Capitan D. Jacinto de Soto.—Para San Gabriel. El Comandante graduado Capitan D. José Saenz.—Para Arroceros. El Comandante graduado Capitan Don Carlos Cajigas. PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, Principe núm. 6. Visita de hospital y provisiones, Princesa núm. 7. Sargento para el paseo de los enfermos, Caballeria Lanceros de Luzon. De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

TRIBUNALES.

SECRETARIA DEL REAL ACUERDO DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERIA DE FILIPINAS.—En 4 del actual se ha expedido á los Jueces y Comandantes P. y M. de las provincias y distritos que espresa la plantilla que se insertará á continuacion la circular que sigue:

Este Superior Tribunal se ha servido resolver lo siguiente: SEÑORES. Regente. Galiano. Presente el Sr. Fiscal del Crimen encargado de ambas fiscalías. Klizaga. Pareja. Morales. Castilla. Brabo. Vela. Trassierra.

Acuerdo ordinario de la Real Audiencia de Manila diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta. Dada cuenta del expediente sobre la necesidad de dotar de subalternos á los Juzgados de estas Islas, los Señores del margen dijeron: Procedáse á la impresion de la plantilla de f. 110 y de las reglas y modelos corrientes de f. 124 á 135 ambas inclusive, remitiéndose al Sr. Gobernador Presidente el competente número de ejemplares á los efectos que el mismo espresa y participándole á la vez con la debida anticipacion el dia en que haya de expedirse por este Superior Tribunal la circular, la que se comunicará á todos los funcionarios mas caracterizados del orden judicial de las provincias y distritos espresados en la referida plantilla de f. 110, con prevencion de que las reglas referentes á los Alcaldes se fijen en una tablilla en el primer cuerpo de entrada del edificio así como su traduccion en el dialecto del pais autorizada por el Intérprete, y de que á la mayor brevedad eleven á dicho Sr. Presidente por conducto de esta Audiencia las correspondientes propuestas para Intérpretes y escribientes los de las provincias ó distritos en que se han creado estos funcionarios, segun la indicada plantilla. Publíquese oportunamente este Acuerdo y los demas antecedentes mencionados en tres números consecutivos del Boletín oficial, y efectuado que sea todo, dese conocimiento al Supremo Tribunal de Justicia de lo actuado con posterioridad al 3 de Setiembre próximo pasado, fecha de la última comunicacion dirigida á S. A. Así lo acordaron y firmaron.—Francisco de Marcaida. Lo que participo á V. para su conocimiento y efectos mencionados acompañándole un ejemplar de la citada comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador Presidente, otra de la referida plantilla de Subalternos y los demas que abajo espreso, suplicando á V. se sirva acusarme el recibo. Dios guarde á V. muchos años. Manila 4 de Febrero de 1860.—Francisco de Marcaida. Aquí se espresan los ejemplares necesarios que se acompañaron á la circular.

SECRETARIA DEL REAL ACUERDO DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERIA DE FILIPINAS.

Comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador Presidente. Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.—Seccion de Gobierno.—Con esta fecha he decretado lo siguiente.—Instruido el oportuno expediente por esta Real Audiencia Chancillería, sobre atender á la imperiosa necesidad de dotar de dependientes á los Juzgados de estas Islas, reconocida y patentizada en las atinadas observaciones y consultas promovidas por el Sr. Oidor D. José Manuel Aguirre Miramón en la detenida visita que hizo á las provincias de Isla de Negros, Iloilo, Cebú, y Capiz; oídos previamente informes de todos los Alcaldes, Gobernadores y Comandantes Po-

lítico Militares del territorio; considerando no solo, que tanto por lo que de si arroja el expediente, como por antecedentes que existen en este Superior Gobierno, es de absoluta é imprescindible urgencia proveer al remedio de los abusos y grandes males que vienen siguiéndose, ya por la escasez de personal subalterno, ya por la mezquina dotacion de los pocos funcionarios de esta clase que existen en la actualidad y ya tambien por que carecen de reglas fijas que ajusten sus deberes á los importantes cargos que les están confiados y se les confien, sino por que esa misma irregularidad en el ejercicio de sus funciones cede no pocas veces en perjuicio de las partes y casi siempre en menoscabo de la mejor y mas pronta administracion de justicia; teniendo en cuenta que el acrecentamiento de poblacion, el progreso del pais y el desarrollo de todos los ramos que constituyen la riqueza pública, así como el aumento de negocios que se multiplican cada dia por consecuencia natural de esas mismas circunstancias, reclaman con premura el aumento de personal y dotaciones que se proponen en el importante ramo de justicia como lo vienen obteniendo de algun tiempo á esta parte las demas dependencias del Estado; que contando por este medio los Gefes de provincia con elementos de que hoy carecen, podrán dedicarse con mas desembarazo á otros cometidos que tienen á su cargo en beneficio de los intereses morales y materiales de los pueblos que les están confiados, y con presencia de que el aumento de gasto que produce la reforma consultada ha sido ya autorizada por la Junta Directiva de Administracion Local, con cargo á los fondos de los mismos pueblos que han de reportar su utilidad y beneficio; vengo de conformidad con lo propuesto por la propia Audiencia en decretar lo siguiente:

1.º Se crean por ahora las plazas de 50 Alcaldes 1.ºs, 26 2.ºs ó llaveros, 38 Intérpretes y 25 Escribientes, para las provincias y distritos y con las dotaciones que se espresan en la plantilla consultada. 2.º Todos estos funcionarios, así como los Jueces y autoridades gubernativas respecto á ellos, deberán atenerse á las reglas consignadas en los pliegos que se acompañan. 3.º Esta reforma principiará á regir con los empleados que ya existen, en el dia 1.º del mes inmediato al en que reciban esta circular que respectivamente será tambien comunicada por la Real Audiencia, y respecto á las plazas de nueva creacion el dia 1.º del mes próximo inmediato al en que reciban la aprobacion de las propuestas. 4.º Corresponde á los Jueces hacer por conducto de la Audiencia las propuestas para las dos últimas clases de los citados funcionarios. 5.º El orden interior de las Cárceles de los Juzgados cuya Cabecera sea distinta de la del Gobierno de la provincia, estará bajo la inmediata dependencia del Juez. 6.º Los presos con causa pendiente no saldrán á los trabajos públicos ni harán la limpieza de las calles. 7.º Si llegase el caso de que por la estrechez de las Cárceles y crecido número de los presos se hiciese indispensable, para procurar la desinfeccion del edificio y conservacion de la salud de aquellos, ocuparlos en algun trabajo público, los Gobernadores lo propondrán á esta Superioridad, espresando el servicio á que puedan dedicarse. 8.º Despues de reducido el número de presos al que pueda contener la Cárcel para la observancia de las reglas higiénicas, lo pondrán tambien en conocimiento de este Superior Gobierno, dando parte de las mejoras que se hubiesen obtenido con el trabajo de los presos. 9.º Cuando por lo defectuoso del local fuese necesario que los presos salgan á bañarse, lavar su ropa, hacer el rancho etc., dictará la autoridad competente las órdenes oportunas para que tengan la debida custodia. 10.º Si para la seguridad de la Cárcel fuere necesario establecer guardia ó vigilantes ya durante el dia ya por la noche, la autoridad á quien corresponde hacerlo prescribirá las reglas que deben observarse, designando el personal y su jefe que haya de desempeñar el servicio y los puntos donde se han de colocar los centinelas y vigilantes, previniendo que no puedan estar mas de dos horas de planton. 11.º En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos ocho y nueve de este decreto y en la regla 13.ª de las obligaciones de los Alcaldes, hará fijar la autoridad competente en una tablilla, que se colocará á la entrada del edificio, las medidas que dicte.—Comuníquese este decreto á la Real Audiencia con devolucion del expediente para los efectos correspondientes; á los Gefes de provincia y Comandantes de distrito, remitiéndoles el necesario número de ejemplares de todas clases para que distribuyéndolos á los interesados y enterándoles de cuanto les concierne cumplan por si y vigilen la mas exacta observancia de cuanto se previene en la parte que les toca, dando aviso á esta Superioridad del recibo y despues de su planteamiento y ejecucion en las épocas que se determinan; comunicándose tambien, por lo que pueda importar, á la Capitanía General, Superintendencia, Comandancia General de Marina y Direccion de Administracion Local, y dese cuenta por conducto de la Direccion general de Ultramar á la Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia en contestacion á la carta acordada de 12 de Setiembre último, con copia autorizada de este

decreto á la vez que lo verifique la espresada Direccion de Administracion Local, teniéndose á la mano el expediente para los efectos ulteriores que convengan.—Y lo traslado á V. S. para conocimiento de ese Real Tribunal y fines que se indican con devolucion del expediente de que se hace mérito, sirviéndose V. S. participar de antemano á esta Superioridad cuando espida la circular y remitirme á la vez el suficiente número

de ejemplares de las instrucciones y modelos de que traían el Acuerdo y preinserto decreto á fin de que las comunicaciones puedan dirigirse á un mismo tiempo por la autoridad gubernativa y la judicial.

Dios guarde á V. S. muchos años. Manila 11 de Enero de 1860.—Norzagaray.—Sr. Regente de esta Real Audiencia.—Es copia.—El Secretario de Acuerdo, Francisco de Marcaida.

PLANTILLA

de los subalternos del ramo de justicia que por resolucion del Superior Gobierno se han creado en las provincias y distritos que á continuacion se espresan.

PROVINCIAS Y DISTRITOS.	ALCAIDES.		2.º ALCAIDES.		INTERPRETES.		ESCRIBIENTES.	
	N.º	SUELDO ANUAL.	N.º	SUELDO ANUAL.	N.º	SUELDO ANUAL.	N.º	SUELDO ANUAL.
Batangas.	1	con pfs. 144	1	con pfs. 72	1	con pfs. 96	»	»
Bulacan.	id. con.	144	id. con.	72	id. con.	96	»	»
Cavite.	id. con.	144	id. con.	72	id. con.	96	»	»
Laguna.	id. con.	144	id. con.	72	id. con.	96	»	»
Pampanga.	id. con.	144	id. con.	72	id. con.	96	»	»
Pangasinan.	id. con.	144	id. con.	72	id. con.	96	»	»
Ilocos Sur.	id. con.	144	id. con.	72	id. con.	96	»	»
Iloilo.	id. con.	144	id. con.	72	id. con.	96	»	»
Tayabas.	id. con.	120	id. con.	72	id. con.	72	»	»
Bataan.	id. con.	120	id. con.	60	id. con.	72	»	»
Camarines Sur.	id. con.	120	id. con.	60	id. con.	72	»	»
Cebu.	id. con.	120	id. con.	60	id. con.	72	»	»
Ilocos Norte.	id. con.	120	id. con.	60	id. con.	72	»	»
Albay.	id. con.	120	id. con.	60	id. con.	72	1 con pfs.	96
Cagayan.	id. con.	120	id. con.	60	id. con.	72	id. con.	96
Camarines Norte.	id. con.	120	id. con.	60	id. con.	72	id. con.	96
Mindoro.	id. con.	120	id. con.	60	id. con.	72	id. con.	96
Nueva Ecija.	id. con.	120	id. con.	60	id. con.	72	id. con.	96
Zambales.	id. con.	120	id. con.	60	id. con.	72	id. con.	96
Antique.	id. con.	120	id. con.	60	id. con.	72	id. con.	96
Bohol.	id. con.	120	id. con.	60	id. con.	72	id. con.	96
Capiz.	id. con.	120	id. con.	60	id. con.	72	id. con.	96
Isla de Negros.	id. con.	120	id. con.	60	id. con.	72	id. con.	96
Leite.	id. con.	120	id. con.	60	id. con.	72	id. con.	96
Union.	id. con.	120	id. con.	60	id. con.	72	id. con.	96
Isabela.	id. con.	120	id. con.	60	id. con.	72	id. con.	96
Calamianes.	id. con.	96	»	»	id. con.	48	id. con.	72
Batanes.	id. con.	96	»	»	id. con.	48	id. con.	72
Marianas.	id. con.	96	»	»	id. con.	48	id. con.	72
Misamis.	id. con.	96	»	»	id. con.	48	id. con.	72
Surigao.	id. con.	96	»	»	id. con.	48	id. con.	72
Samar.	id. con.	96	»	»	id. con.	48	id. con.	72
Zamboanga.	id. con.	96	»	»	id. con.	48	id. con.	72
Nueva Vizcaya.	id. con.	96	»	»	id. con.	48	id. con.	72
Abra.	id. con.	96	»	»	id. con.	48	id. con.	72
Bislig.	id. con.	96	»	»	id. con.	48	id. con.	72
Davao.	id. con.	96	»	»	id. con.	48	id. con.	72
Masbate.	id. con.	96	»	»	id. con.	48	id. con.	72
Puerto de Santa Maria.	id. con.	60	»	»	»	»	»	»
Pollok.	id. con.	60	»	»	»	»	»	»
Isabela de Basilan.	id. con.	60	»	»	»	»	»	»
Benguet.	id. con.	60	»	»	»	»	»	»
Balabac.	id. con.	60	»	»	»	»	»	»
Corregidor.	id. con.	60	»	»	»	»	»	»
Burias.	id. con.	60	»	»	»	»	»	»
Moron.	id. con.	60	»	»	»	»	»	»
Romblon.	id. con.	60	»	»	»	»	»	»
Principe.	id. con.	60	»	»	»	»	»	»
Infanta.	id. con.	60	»	»	»	»	»	»
Concepcion.	id. con.	60	»	»	»	»	»	»
Lepanto.	id. con.	60	»	»	»	»	»	»
Tarlac.	id. con.	60	»	»	»	»	»	»
Bontoc.	id. con.	60	»	»	»	»	»	»
Tiagan.	id. con.	60	»	»	»	»	»	»
Escalante.	id. con.	60	»	»	»	»	»	»
Gaddanes.	id. con.	60	»	»	»	»	»	»

Es conforme.—El Secretario de Acuerdo, Francisco de Marcaida.

REGLAS

á que deben atenerse los Alcaldes y segundos Alcaldes ó llaveros de las cárceles de las Provincias, con excepcion de la de Manila, cuyos funcionarios se han creado por Superior resolucion del Excmo. Sr. Gobernador Presidente.

ALCAIDES 1.º

1.º Estos dependientes deben ser mayores de veinticinco años, tener la conveniente aptitud física y saber leer y escribir. 2.º Vivirán precisamente en la cárcel donde tendrán su habitacion. 3.º Llevarán con arreglo á lo dispuesto en Acuerdo de 4 de Noviembre de 1845, un libro de entradas y salidas de presos conforme al adjunto modelo. Este libro estará encuadernado y foiado y constará de 400 fojas. En él anotarán tambien los nombres de los arrestados y detenidos y en el momento mismo de recibir la orden en que se les participe la condena, tomarán razon en las casillas respectivas del dia en que ésta se cumpla. 4.º No recibirán persona alguna en clase de presa, arrestada y detenida ni darán soltura á las que bajo cualquiera de estos conceptos se hallen en la cárcel, sin que preceda la oportuna orden de la autoridad competente, como está prevenido en Real Auto acordado de 22 de Diciembre de 1838. 5.º Conservarán dichas órdenes enlajadas con la debida separacion segun su diferente clase por meses y años como comprobantes de sus libros, en los que harán las anotaciones oportunas en vista de las que posteriormente se les libren referentes á un mismo reo. 6.º No pondrán incomunicada á persona alguna sino con espreso mandato del Juez ó autoridad de quien aquella dependa. 7.º Si la comunicacion se prolongase por mas de ocho dias, darán conocimiento al mismo Juez ó autoridad; y siempre que pase de cuarenta, elevarán al Sr. Regente, sin hacer comentario

alguno, parte directo, el que repetirán hasta obtener noticia de haber llegado á su destino.

8.º Se abstendrán bajo su mas estrecha responsabilidad de imponer castigo alguno, lo que en su caso compete al Juez ó autoridad de quien el reo dependa, en cuyo conocimiento deben poner la falta que este cometa.

9.º No retendrán un solo instante en la cárcel á persona alguna despues de recibida la orden de soltura, ni aun por voluntad del preso.

10.º No permitirán que se visite á los encarcelados mas que de diez á doce por la mañana y de cuatro á seis por la tarde.

11.º No pondrán impedimento alguno en entrar, aun fuera de estas horas, comidas sanas á los que no estén sostenidos por los fondos de propios. Los que lo estén, deberán sujetarse á recibirlas en dichas horas.

12.º Registrarán á su entrada en la cárcel á todo preso arrestado ó detenido para cerciorarse de que no lleva armas; y lo mismo practicarán con los que vayan á verles si no fueren personas que por su posicion ó circunstancias especiales estén ajenas de infundir sospecha.

13.º Cuidarán de que durante toda la noche se conserve luz encendida en los sitios oportunos que previamente les designará la autoridad competente.

14.º Deberán así mismo procurar que haya en la cárcel el mayor aseo y limpieza; y si no hubiese número suficiente de condenados á trabajos interiores y á falta de ellos á los públicos, para poder con los mismos atender á este servicio, lo distribuirán por riguroso turno entre los que ocupen las distintas piezas del establecimiento, llevando otro turno para las dependencias comunes.

15.º No ocuparán en provecho propio ningún preso, arrestado ni detenido.

16.º Tendrán el mayor cuidado de que las personas de uno y otro sexo, estén con la separacion conveniente; y si el local lo permitiese procurarán lo mismo respecto á los detenidos y

arrestados, á los de distinta raza y edad y á los que estén presos por deudas ó delitos leves.

17.º No consentirán que ninguna persona estraña pernocte en la cárcel, aunque sean mugeres, hijos, padres ó hermanos de los presos ó arrestados sin permiso de la autoridad, que solo podrá concederle cuando algun preso necesite asistencia por causa de enfermedad.

18.º No permitirán el uso de bebidas espirituosas ni los juegos de naipes, dados ni otros de suerte y azar ni armas de ninguna clase.

19.º Nombrarán en cada departamento un celador de entre los mismos que en él se hallen para que cuide de que se observe el debido orden y compostura.

20.º Todos los dias de siete á ocho de la mañana darán parte al Gobernador y al Juez manifestando si no ha habido novedad desde el dia anterior, ó espresando, si la hubiere, cual sea esta.

21.º Pasarán diariamente á las cinco en punto de la mañana y á las oraciones, requisá á todos los departamentos y lista á todos los presos arrestados y detenidos para enterarse de la seguridad del local y de si falta alguna persona.

22.º En el momento que notaren síntomas de sublevacion, indicios de fuego, señales de haberse querido forzar las puertas ó ventanas del edificio, la evasion de algun preso, ó que se halla enfermo, lo podrán en conocimiento de las espresadas autoridades judicial y gubernativa, en la forma que las circunstancias del caso lo permitan sin perjuicio de hacerlo por escrito en el término de dos horas.

23.º Pasada la segunda requisá cerrarán la puerta exterior del edificio sin perjuicio de abrirla á la autoridad cuando esta lo exija.

24.º Cuando los presos carezcan de familia ó persona que les suministre ropa limpia, les obligarán á lavar por si mismos la propia una vez por semana.

25.º No cobrarán derecho alguno ni aun los de carcelage que quedan suprimidos, y se abstendrán bajo la mas estrecha responsabilidad de admitir dádiva, ni regalo de los presos ni de sus familias.

2.º ALCAIDES Ó LLAVEROS.

REGLA UNICA. Estos funcionarios en las cárceles en que se establecen sustituirán á los primeros Alcaldes en sus ausencias ó enfermedades: cumplirán las órdenes de estos y las obligaciones que les designen los mismos y se abstendrán de lo que queda prohibido á dichos Alcaldes primeros á quienes reconocerán por Gefes, viviendo como ellos precisamente en la misma cárcel. Manila 6 de Diciembre de 1859.—Rubricado.—P. S.—Roque Monroy.—Es copia.—El Secretario de Acuerdo, Francisco de Marcaida.

Signe el modelo del libro.

REGLAS

á que deben atender los Intérpretes que por Superior resolucion del Esmo Sr. Gobernador Presidente se han creado en los Juzgados del territorio de esta Audiencia, con escepcion de los de la provincia de Manila.

1.º Los intérpretes deberán ser mayores de veinticinco años y saber con la necesaria propiedad el castellano y la lengua de la provincia donde ejerzan sus funciones y ser de notoria moralidad.

2.º Están obligados á traducir cuanto se les ordene por el Juez y el Gobernador de la provincia y á asistir al Juzgado siempre que este reclame su presencia.

3.º Podrán percibir los derechos de arancel espresándose bajo su firma y consignando recibo al pié de la misma. Esto nunca tendrá lugar en las causas criminales sino despues que recaiga ejecutoria.

4.º Se prohibe á los mismos recibir dádivas y gratificaciones de los litigantes ó procesados ó de sus familias ó amigos ó personas que por ellos gestionen.

5.º Igualmente se les prohibe el desempeño de defensas de pobres y de promotorias fiscales y tambien recibir agencias y poderes para representar en juicio y toda otra ocupacion en el Juzgado. Manila 6 de Diciembre de 1859.—Rubricado.—P. S.—Roque Monroy.—Es copia.—El Secretario de Acuerdo, Francisco de Marcaida.

REGLAS

á que deben atender los Escribientes que por Superior resolucion del Esmo. Sr. Gobernador Presidente se han creado en algunos Juzgados del territorio de esta Audiencia.

1.º Este nombramiento debe recaer en persona mayor de veinticinco años que hable el castellano, sepa leer y escribir al dictado y que sea de notoria moralidad.

2.º Tendrá á su cargo dichos funcionarios el Archivo del Juzgado el que ordenarán dividiéndolo en tres secciones á saber: civil, criminal y gubernativa.

3.º Para cada una de estas secciones abrirán un libro de 200 fojas encuadernado y foliado arreglado á los adjuntos modelos y en él harán los debidos asientos con referencia á los legajos en que se hallen los respectivos asuntos, de suerte que sea fácil la busca de cualquiera de estos.

4.º Los legajos de lo civil y gubernativo se arreglarán por orden cronológico tomado de la fecha en que tuvo principio la actuacion ó expediente, y los de lo criminal por el número.

5.º No entregarán papel ni actuacion alguna sin orden espresa del Juez la que conservarán en legajada por meses y años para poder devolverla cuando de nuevo se les entregue el papel ó actuacion reclamada.

6.º Serán precisamente uno de los testigos de asistencia del Juzgado y como tales devengarán los derechos que les correspondan con arreglo á arancel.

7.º Se les prohibe el desempeño de defensas de pobres, de promotorias fiscales y recibir agencias ó poderes para representar en juicio. Manila 6 de Diciembre de 1859.—Rubricado.—P. S.—Roque Monroy.—Es copia.—El Secretario de Acuerdo, Francisco de Marcaida.

Signen los modelos de los libros.

Todo lo que se publica en el Boletín oficial en cumplimiento de lo dispuesto por el Real Acuerdo. Manila 6 de Febrero de 1860.—Francisco de Marcaida.

A solicitud de la interesada se sacará de nuevo á subasta pública el bergantin goleta *Conadonga* bajo el tipo de mil seiscientos pesos; en los dias 16, 17 y 18 del actual, admitiéndose proposiciones en los dos primeros, y en el último, tendrá efecto la adjudicacion, á las dos de la tarde, en el que las haga mas ventajosa. Binondo 7 de Febrero de 1860.—Eduardo Olgado.

RELACION de las personas que se han suscrito voluntariamente para contribuir á los gastos de la guerra que la Madre Patria sostiene en Africa contra el Imperio de Marruecos.

Table with 3 columns: Name, Plata, Oro, Total. Includes entries for José Gonzalez y Esquivel, La casa de los Sres. Bustamante y Sobrinos, D. Rafael Fernandez de Castro, etc.

SECCION RELIGIOSA.

DIA 8 DE FEBRERO.

MIERCOLES. San Juan de Mata Fundador.

SANTO DE MAÑANA.

JUEVES. Sta. Apolonia V. y M. y S. Ansherto O. C.

Don Francisco Garcia Ortiz, Licenciado en Leyes. Dignidad de Arcepcion de esta Santa Iglesia Catedral y Juez de Capellanias de este Arzobispado, etc.

Hállandose vacante, por renuncia de su último poseedor, el Tonsurista D. Manuel Diaz Vizcarra, la Capellania fundada por el finado Capitan Don Domingo Gomez y por su esposa Doña Martina Gomez del patronato del Esmo. é Illmo. Sr. Arzobispo, con el capital de tres mil seiscientos noventa y un pesos impuestos sobre la casa de cal y canto núm. 5 de la calle de Santa Potenciana, con la carga de cuarenta misas anuales segun la intencion de sus fundadores, á cuyo goce son llamados en primer término los parientes legítimos é idóneos de estos, con preferencia los mas próximos, en segundo los mestizos de sangley que fueren legítimos, y á falta de estos los indios naturales con las mismas cualidades; por el presente llamamos, citamos y convocamos á todos los que se crean con derecho á obtener dicho beneficio, para que en el término preteritorio de 15 dias contados desde la data de este edicto, comparezcan por sí ó por medio de procurador con poder bastante en este Juzgado con los documentos necesarios á deducir el que les asista, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente. Dado en Manila á 7 de Febrero de 1860.—Francisco Garcia Ortiz.—Por mandado de Su Señoría, Vicente Cuyugan.

Por auto del Sr. Juez Provisor y de Capellanías de este Arzobispado de 28 del mes próximo pasado y á petición de parte interesada se sacará en pública almoneda en los dias 27, 28 y 29 del actual la casa núm. 44 de la calle de Magallanes en que está fundada la Capellania de Doña Francisca Leal, bajo el tipo de 810 pesos en que está avaluada, cuyo acto tendrá lugar en los estrados del Juzgado de ocho á doce de la mañana; advirtiendo que en los dos primeros dias, se admitirán proposiciones y en el último se verificará el remate en el mejor postor que hubiere.—Manila 7 de Febrero de 1860.—Vicente Cuyugan.

SECCION EDITORIAL.

El Superior Gobierno de estas Islas se ha servido nombrar á D. Joaquin Loizaga, agente de los vapores del Estado que se destinen para el servicio de conducir la correspondencia entre este puerto y Hong-kong.

Este nombramiento ha recaido en una persona la mas á propósito para el desempeño de este cargo, que no solo requiere celo, actividad y exacto conocimiento de los asuntos mercantiles, sino que se halle en intimas relaciones con el comercio nacional y extranjero de esta Capital como sucede al Sr. Loizaga.

En el vapor *Elcano* que hace viage á las Visayas, Zamboanga y Mindanao, se embarcó el P. superior de los Jesuitas.

El juéves próximo se inaugurará la bonita capilla que bajo la advocacion de la *Purísima Concepcion* se acaba de construir en el sitio de la *Concepcion*, antes San Miguel Viejo.

Para que nuestros lectores puedan formarse una idea de la opinion de uno de los periódicos mas autorizados de la prensa francesa, sobre el aspecto marcial de nuestros soldados en Africa, copiamos en extracto uno de los párrafos del corresponsal de dicho periódico desde el teatro de la guerra,—dice así. «Su aspecto fiero y el ardor marcial que brillaba en sus semblantes, me recordaron nuestros cazadores de Vincennes, saliendo

para la guerra de Italia.—Los cazadores españoles son en general, pequeños de cuerpo, pero bien formados, ágiles y nervudos. Su traje de campaña, es simple y cómodo....» Despues de pasar á describir las prendas de su uniforme, entrando en otras consideraciones concluye la carta con los notables párrafos siguientes:

«Las jornadas del 17 y 19 han sido señaladas por encuentros que han puesto de manifiesto y en relieve la bravura y buena disciplina de las tropas españolas. La toma del Serrallo á una legua de Ceuta ha sido un hecho de armas inespereado.

«Nuevos ó importantes combates han sido librados desde entonces, especialmente el 30 de Noviembre y siempre con una superioridad muy marcada por las armas españolas.»

Recomendamos al Sr. Corregidor una esposicion de cuadros vivos que cotidianamente y por la mañana, están visibles en las escalinatas que hay en el muelle de Magallanes y en las del lado del nuevo cuartel del Fortin.

Semejantes espectáculos á mas de ofender la moral, son indignos de una poblacion civilizada; no dudamos que se adoptarán las disposiciones necesarias para que cesen inmediatamente.

Antes de embarcarse el Conde de Lucena, General en Jefe del Ejército de Africa, dirigió á este por su Jefe de Estado Mayor las siguientes prevenciones.

Ejército de Africa.—Número 6.—E. M. G.—Orden general del 22 de Noviembre de 1859 en el cuartel general de Cádiz.—PREVENCIONES A LA ENTRADA EN CAMPAÑA.

En el momento en que vá empezar la campaña, y siendo la guerra en Africa excepcional y distinta en todas sus condiciones de las de Europa, ha dispuesto el Esmo. Sr. Capitan general en Jefe del Ejército se hagan en el orden general las prevenciones siguientes para conocimiento y cumplimiento de cuanto en ellas se previene:

1.º En las marchas nadie se separará de su fila ó del puesto que se le marque, ni aun para hacer sus necesidades naturales, pues para esto se harán altos. Téngase entendido que en Africa no hacen los árabes prisioneros: que todo individuo que es cogido por ellos, despues de martirizado es desapiadadamente asesinado y sus miembros ensangrentados paseados como trofeos en las tribus salvajes de que está poblada.

2.º Que el Ejército, en marcha y campamento, estará siempre rodeado de enemigos que acechan el momento en que un individuo se rezague, aunque no sea mas que veinte pasos, para apoderarse de él, ó si no le fuese posible, asesinarlo. No debe, pues, nadie separarse de su puesto bajo ningun concepto: no debe en marcha ni campamento salir á hacer leña, traer agua, ni otra operacion, si no despues que el campo esté enteramente cubierto y que se haga la prevencion por los señores General ó Jefes respectivos.

3.º Jamás irán hombres solos á ninguna faena; deberán ir por batallones, compañías ó pelotones, segun determinen los Jefes, y en todos casos siempre con sus armas, que no dejarán de la mano, á menos que por disposiciones espresas no se determinase.

4.º Para hacer forrage, leña, traer agua y cualquiera otra operacion que sea, y por próxima que se halle del campamento, el Jefe que mande la fuerza no empezará la faena sino despues de haber puesto sus avanzadas, colocado las centinelas, cubierto todas las avenidas y dejado un reten correspondiente; dando de antemano una señal para que todo el mundo se reuna si ocurriese la menor novedad.

5.º En los campamentos se tendrá cuidado de haber hecho las comidas y apagado los fuegos al anochecer, para impedir que sirvan de blanco dirija el enemigo á él sus tiros, evitando bajas y desgracias inútiles. Cuando otra cosa pueda suceder se prevendrá.

6.º Las fuerzas que no se hallen de avanzadas en grandes guardias ó escuchas, aunque de noche sintieren fuego, no se moverán mientras sus Jefes no se lo prevengan. Las que formen la primera linea del campo únicamente, si el fuego tomase un carácter vigoroso, se sentarán y esperarán las órdenes de sus Generales y Jefes en esta disposicion. Las de segunda linea no se moverán á menos de no recibir orden espresa.

7.º De noche, en cada compañía de segunda linea en el campamento, habrá siempre un Oficial y un sargento de vigiátes, determinando este servicio de modo que turnen en cada una, teniendo horas de descanso y vigilancia. En las tropas que ocupen la primera linea ó sea la cara exterior, las clases de cada compañía estarán las horas que les toque todas vigilantes, y cuidando del orden y quietud de sus soldados. Los Jefes alternarán del mismo modo.

8.º Jamás se pondrá en un puesto, cualquiera que sea, un centinela solo; en el mismo campo serán siempre dos. Separados en él, aunque no sea mas que veinte pasos, sea de dia ó de noche, el menor grupo que compondrá una observacion ó centinela, será de cuatro hombres y un cabo.

9.º En marchas ó pueblos se respetarán la vida y propiedades de las personas que pacíficamente esperen al Ejército, con especialidad los ancianos, mugeres y niños, y aun en los combates se hará lo mismo con los heridos que queden en el campo y los prisioneros que se hagan, aun cuando el enemigo se conduzca en otra forma. Un pueblo civilizado é ilustrado, como es el nuestro, no debe, ni aun con el carácter de represalias, imitar los instintos feroces de las salvajes tribus que pueblan el suelo africano.

10. Cuando se encuentren pozos ó balsas de agua estancada, especialmente de corta cantidad, no beberán los hombres sin haber hecho que antes lo verifique algun perro ú otro animal, evitándose de este modo los efectos perniciosos que pudieran sobrevenir á las tropas si el agua, por causas naturales ó artificiales, contuviese materias perjudiciales á la salud. En las aguas corrientes no hay motivo de temor.

11. Es sistema y costumbre en los pueblos de Africa á donde el Ejército vá, lanzarse al combate en medio de una espantosa gritaria, en la cual creen amedrentar á sus enemigos mismo ejecutan de noche cuando quieren hacer un campamento en el momento de ser de día. El ejército en todos los casos debe permanecer impasible y mirar con el desprecio merecido esta halaraca. En ello se dá una prueba de serenidad y disciplina, y al mismo tiempo impone al enemigo, á quien nada causa mas temer que ver la imperturbabilidad de sus contrarios. Silencio, pues, en todos los casos; calma completa y resolucion enérgica para ejecutar cuanto vengan los Jefes; esta sola condicion es la que asegura garantía de la victoria.

12. Los Oficiales que manden guerrillas, Jefes que manden fuerzas destacadas de sus visiones, no pasarán jamás los limites de lo que se les ha prevenido, ni menos se desmandarán cualquiera que sea la persecucion que hagan al enemigo. Este acostumbra muchas veces á tratarse con premeditacion para ver si imprudentemente se les persigue, y cuando vé las fuerzas separadas de sus sostenes, caer de improviso sobre ellas y envolverlas. Grandes desgracias producido en la guerra el dejarse llevar de ciego entusiasmo. Se prohibe á todos el seguir tal ejemplo, y se castigará al que comprometa la fuerza que mande por olvidar esta prevencion. El General Jefe de Estado mayor general, L. GARCIA.

Tambien se dictan reglas y disposiciones al Ejército de Africa en esta orden del dia 23.

Ejército de Africa.—Número 7.—E. M. G.—Orden general del 23 de Noviembre de 1859, en el cuartel general de Cádiz.—A fin de que de los temanos sean conocidas por el Ejército las disposiciones generales que deben seguirse en los campos y marchas y señalar en todas las situaciones el punto en que las fuerzas deben reunirse y á donde han de acudir en los asuntos del servicio, ha tenido á bien ordenar el Esmo. Sr. General en Jefe se hagan las prevenciones siguientes:

Artículo 1.º La bandera nacional señalará el cuartel general; la bandera azul la situacion del Estado Mayor general; la bandera cinta de San Fernando, que es encarnada con filetes amarillos señalará el primer cuerpo; la bandera cinta de San Hermenegido, que es blanca y morada, señalará el segundo cuerpo; la bandera con los colores de Carlos III, blanca y azul celeste, marcará el tercer cuerpo; la bandera con los de Isabel Católica, blanca y anaranjada, la division de reserva. La caballeria tendrá bandera blanca y encarnada por mitad: la amarilla señalará el hospital de sangre. La morada con bomba encarnada la plana mayor de artilleria. La administracion militar, blanca con cruz azul. La encarnada, tropas y dependencias de artilleria: verde con un castillo blanco, para plana mayor y parque de ingenieros.

Art. 2.º Estas banderas se entregarán por el cuerpo de artilleria á todos los cuerpos de ejército, divisiones y Jefes de los institutos que se señalan.

Art. 3.º Debiendo la artilleria en muchos casos disimularse, de modo que no quede un núcleo que conserve y preserve los estandartes, se reunirán á Sevilla los de los regimientos que los traigan, depositándose allí hasta que los cuerpos regresen de la campaña.

Art. 4.º Para que haya uniformidad en la formacion de las tiendas de la tropa, por abundancia de todo el Ejército con cinco sacos de abrigo, colocándose dos á cada costado y uno de boca el lado que quede abierto, se cuidará que sea contrario al viento.

Art. 5.º En cada division irá una capilla; la demás que haya se dejarán con el equipo, segun se ha dispuesto. Lo mismo se verificará con los bombos de las músicas para quitar este embarazo.

Art. 6.º Siempre que el Ejército se halle reunido se nombrará por el Estado Mayor general, en la orden del dia anterior, un Mariscal de campo que será general de dia. Cada cuerpo de Ejército nombrará un Brigadier para el suyo respectivo. La division de reserva, que solo tiene dos Jefe de esta graduacion, nombrará dos Coronales para que alternen con ellos. Lo mismo se verificará en la division de caballeria.

Art. 7.º Siempre que los cuerpos de Ejército divisiones se hallen separados del cuartel general, ó aunque en contacto con él, en posiciones independientes, los Comandantes en Jefe de ellas arreglarán el servicio del modo que crean conveniente.

Art. 8.º Siendo variable, segun sean las posiciones que ocupen las tropas, el número y forma en que el servicio interior del campo, como el de grandes guardias y escuchas haya de cubrirse, se hará en cada una las prevenciones correspondientes.

Art. 9.º Por las noches, desde el momento que en los campos se toque fagina y marcha por el corneta del cuartel general, que repetirán los de los cuerpos de Ejército y divisiones, quedará prohibido el tránsito por él de todo Jefe, Oficial ó individuo de tropa, que deberán inmediatamente retirarse á sus puestos, de donde no se separarán hasta el toque de diana. De esta prevencion quedan exceptuados los Sres. Generales, los Brigadieres y los Jefes principales de los cuerpos é institutos; los Jefes y Oficiales de Estado Mayor, Ayudantes que lleven órdenes y todo aquel á quien le fuere preciso para un asunto urgente del servicio, que de ningun modo pueda dilatarse hasta la mañana siguiente. Los vivanderos y toda clase de traficantes deberán á este toque cerrar sus establecimientos.

Art. 10. Quedan exceptuados tambien de esta disposicion el Gobernador del cuartel general, los de los cuerpos de Ejército que podrán disculparse en la extension de los suyos, así como los Jefes Oficiales y tropa de la Guardia Civil encargada del orden interior de los campos, para cuidar que todas las disposiciones sean cumplidas.

Art. 11. De la fuerza de la Guardia Civil del cuartel general y de los cuerpos de Ejército se nombrarán patrullas, que recorrerán constantemente el interior del campo para hacer que las disposiciones dictadas sean cumplidas por todos los individuos del Ejército sin escepcion. Los contraventores, siendo de la clase de tropa, serán

arrestados y conducidos á la guardia del cuartel general: de los Jefes y Oficiales se tomarán nota de sus nombres, regimientos y compañías, y se dará cuenta al Comandante en Jefe del y se dará cuenta al Comandante en Jefe del cuerpo de Ejército por la Guardia Civil de los suyos, y al Jefe de Estado Mayor general por la del cuartel general para que, dando conocimiento á S. E. resuelva lo que tenga por conveniente.

Art. 12. Los individuos de la Guardia Civil se considerarán como de continuo servicio, reputándose como salvaguardias. Todo desacato contra ellos será considerado como insulto á centinela y castigado como tal.

Art. 13. La hora en que todo el Ejército ha de ponerse sobre las armas la señalará el toque de diana, que dará el corneta del cuartel general, y que será repetido por todas las bandas de los cuerpos. A esta señal todo el Ejército debe ponerse en disposición de ejecutar las órdenes que nense en disposición de ejecutar las órdenes que se le dicten.

Art. 14. Siempre que se oiga, ya de día ó de noche, el toque de asamblea, será la señal de batir tiendas y ponerse en disposición de marchar. La artillería pondrá grupos, la artillería atalajará su caballería pondrá grupos, y las acémilas se cargarán, quedando en disposición de marcha.

Art. 15. Siempre que al llegar á un campo ó estando en él sin armar tiendas se toque asamblea y retirada será la señal de proceder á armarlas, y retiradas, y de desahogar el bagaje.

Art. 16. En el cumplimiento de estas disposiciones se procurará por todos que se ejecuten con calma y precisión, teniendo especial cuidado de evitar la confusión, tan perjudicial en todos casos, y especialmente en la reunión de cuerpos numerosos. S. E. encarga á los Sres. Generales y Jefes que dediquen á este asunto la mayor atención.

Art. 17. Cada día se determinará el orden de marcha que ha de seguir el Ejército. Se señalarán las tropas que han de tomar la vanguardia y las que deben cubrir la retaguardia. Variando las condiciones según el terreno y miras de la operación, se harán oportunamente las prevenciones debidas á los Jefes de estas dos fuerzas, así como á las demás que compongan el cuerpo del Ejército.

Art. 18. Siempre que otra cosa no se disponga, las compañías de ingenieros afectas á los cuerpos de Ejército con su parque volante irán detrás del primer batallón de cada cuerpo de Ejército, á fin de acudir prontamente á las operaciones que sean necesarias para la mejor marcha de las tropas.

Art. 19. Por regla general los bagajes de los cuerpos de Ejército marcharán detrás de los suyos respectivos, con el material de Sanidad delante. El del cuartel general detrás del cuerpo de vanguardia. El parque de artillería detrás de la columna de los cuerpos de Ejército, y el bagaje de la Administración á continuación, cubiertos por la retaguardia. Los Sres. Comandantes en Jefe de los cuerpos de Ejército designarán una compañía de infantería á las órdenes de los conductores de equipajes para que los hagan marchar en orden con el mayor frente posible y evitar todo retraso ó entorpecimiento. La Ordenanza general del Ejército determina el orden que han de llevar los equipajes, y á este se atenderán en todos los casos.

Art. 20. Para el bagaje de la Administración se nombrará otra compañía diariamente con el mismo objeto, que la seguirá en la marcha y campamento, dando las centinelas que determine el Intendente del Ejército ó el Oficial de Administración encargado del convoy.

Art. 21. Siendo el objeto de la retaguardia, no solo cubrir la marcha de las tropas por esta parte, sino también el evitar que queden rezagados bajo ningún concepto, el Jefe que la mande deberá destacar partidas de caballería siempre que el terreno lo permita, y en otro caso infantería que registren las zanjás, bosques y todo objeto que pueda ocultar sin ser visto algún hombre, á fin de hacerlo incorporar. Si hallase soldados cansados ó enfermos los recogerá, les tomará las armas ó mochilas, sino las pudiesen llevar, y no pudiendo andar, los montará en uno de los caballos hasta que lleguen al primer convoy, donde los colocará sin que nadie pueda oponerse á ello bajo ningún concepto. S. E. encarga mucho este cuidado al Jefe de la retaguardia, que por este medio evitará caiga hombre alguno en poder del enemigo, que le sacrificaría desapiadadamente.

Art. 22. Siempre que los cuerpos de Ejército, alguna de las divisiones ó parte de ellas operen independientes, los Sres. Generales y Jefes que manden, tomarán las disposiciones que crean convenientes, teniendo siempre en cuenta las generales que en esta orden se determinan. De orden de S. E.—El General Jefe de E. M. G., Luis García.

Además de las cartas publicadas en nuestro número de ayer, *El Correo de Andalucía*, periódico de Málaga, en su número del día 29 de Noviembre publica los siguientes detalles de la acción del 25 con referencia á los heridos llegados á aquella plaza; circunstancia por la cual los creamos no menos interesantes y fidedignos.—He aquí la relación que hace nuestro colega:

«Ayer pasamos al hospital de la Merced con objeto de visitar á los heridos llegados en el vapor *Cid*: de sus resultados y habiendo hablado con varios de ellos, adquirimos los siguientes datos respecto á la acción del día 25, habiéndonos autorizado ellos mismos á citar sus nombres porque así lo han referido á muchos y escrito á sus respectivas familias: téngase, pues, por únicos y seguros estos antecedentes, pues los demás que han circulado contienen mucha y variada exageración: Hasta el día 24 los batallones de la división de vanguardia ocuparon las posiciones, sosteniendo algunas acciones parciales con los enemigos. El 25 á las cinco de la mañana salieron cuatro compañías del batallón de cazadores de Madrid á las embocaduras de Sierra Bullones, con objeto de hacer una descubierta, y viendo un cuerpo de mas de 500 moros, se reforzaron aquellas con el resto del mismo batallón, y en seguida lo verificó también el de cazadores de Cataluña, que relevó al de Alcántara, que se hallaba en el reducto. Sabedor el general Echagüe de que el enemigo engrosaba sus filas por la parte de Tetuan, según aviso del Hacho, dispuso que los dos espesados batallones de Madrid y Alcántara coronasen las alturas por la izquierda del reducto y que otro del de Granada ocupase la posición que tenía el de Madrid: así se esperó al enemigo, que en número de mas de 4.000 y con grande algazara se dirigió á la posición, de la que fué rechazado con el mayor denuesto por un vivo fuego de los tres citados batallones, los cuales no perdieron un palmo de terreno á pesar de las bajas naturales que sufrió, considerada la superioridad de los contrarios; estos fueron rechazados con dos cargas á la bayoneta hasta la falda de Sierra Bullones, donde quedaron completamente derrotados, teniendo mas de cuatrocientos muertos y multitud de heridos, según los cálculos que pudieron formarse, pues la fragosidad del terreno no permitía hacerlo exactamente.

La derecha del reducto fué atacada por unos 500 moros, que sufrieron igual suerte, á lo que contribuyó también el batallón de cazadores de Borbon que se portó bizarramente como sus compañeros. De los batallones de Talavera y Mérida salieron también fuerzas, resistiendo la entrada de algunos moros que trataban de distraer las colocadas en el reducto de la marina. La artillería funcionó en este acto con un acierto y actividad admirables. Los heridos que pudieron ser trasportados al reducto recibieron en él la primera cura y los demás en el Serrallo, donde estaba el cuartel general, desde cuyo punto marcharon á Ceuta.

El general Echagüe dirigió las operaciones con el mayor acierto, viéndose el primero en los sitios de mayor peligro disponiendo lo necesario al triunfo de nuestras armas: sin embargo de haber sufrido una herida en una mano, atendía á todo con el mayor cuidado y hasta consolaba á los oficiales heridos.

Las armas y municiones que se cogieron por nuestras bizarras tropas, fueron en numero considerable.

El reducto construido por los ingenieros es una defensa insuperable, y se trataba el día 25 de formar otro en la entrada del camino de Anchara: aquel cuerpo se ha portado también perfectamente, pues la construcción del primero se verificó á pesar del grande fuego que hacía el enemigo.

Las tropas se hallan animadas del mayor entusiasmo y desean vivamente entrar en acción.

El día 25 colocó el mismo cuerpo de ingenieros una batería en el Serrallo, que fué artillada con cañones rayados de la brigada montada.

Los valientes oficiales heridos en esta acción, que llegaron anteayer á Málaga, son los señores don Millán de Torres y Aguilar, capitán teniente del batallón de Cazadores de Madrid; don Miguel Gutier, comandante capitán graduado del de Alcántara, el primero herido de bala en una mano y contusiones de golpes de espingarda en todo el cuerpo, y el segundo con una herida de bala en la cabeza; y don Antonio Moló, con herida de bala en una pierna: este cogió á los moros, hallándose ya herido, una espingarda y una guma: los demás heridos, que son 45, pertenecen á la clase de tropa y batallones de Madrid y Alcántara.

El Circulo de Comercio de Málaga puso á disposición del Esmo. Sr. Teniente general Ros de Olano, la cantidad de 40.000 rs. vn., para recompensar á los soldados del tercer cuerpo de Ejército que mas se distinguen en la campaña. Esto motivó la carta de dicha sociedad al General y la contestación de S. E. que nos complacemos en publicar:

«Esmo. Sr. D. Antonio Ros de Olano.—Muy señor mío y de toda mi consideración: La sociedad titulada *Circulo Malagueño*, que tengo el honor de presidir, acordó en junta extraordinaria celebrada el 2 del corriente, hacer un obsequio á la clase de tropa, del tercer cuerpo expedicionario de Africa acantonado en esta ciudad, á las inmediatas órdenes de V. E., como una pequeña prueba del sentimiento que le inspira la noble conducta y acendrado patriotismo de tan benemérita clase. Fijada la cuota de obsequio en la suma de 2.000 pesos fuertes, decidió la sociedad que se entregaran de sus fondos á V. E. para que, como mejor conocedor de las virtudes del soldado é inmediato apreciador de los hechos heroicos á que pueda dar lugar la gloriosa lucha que se emprende, haga de la espresada suma, el uso que tenga por conveniente, aunque destinándola siempre en beneficio de la clase de tropa del cuerpo de Ejército de su digno mando.

Cumpliendo este honroso encargo, tengo la satisfacción de poner en manos de V. E. la suma espresada; y deseándole así como á su brillante Ejército el éxito feliz que todos esperamos, me ofrezco con toda consideración su atento S. S. Q. B. S. M.—El Director, Eduardo Delius.—Secretario interino, Eduardo Rombado.—Málaga 23 de Noviembre de 1859.

«Sr. Presidente del Circulo Malagueño.—Muy señor mío: Por los señores comisionados de la distinguida corporación que V. S. tan dignamente preside, ha recibido y dispuesto se deposite en el Banco de esta ciudad, el generoso y patriótico donativo de 40.000 reales vellón que se ha servido poner á mi disposición, con destino á recompensar los hechos heroicos de los soldados de este cuerpo de Ejército que mas se distinguen en la gloriosa lucha ya empeñada, contra los marroquinos. Difícil me sería el poder significar á V. S. toda la efusión con que admito demostración tan viva de los elevados sentimientos de orgullo nacional que la motivan y caracterizan, y cumplo el satisfactorio deber de tributar á V. S. y á todos los señores que componen el *Circulo Malagueño*, en mi nombre y en el de todos mis subordinados, las gracias por su noble obsequio, asegurándole al mismo tiempo, procuraré satisfacer su deseo con la justificación y rectitud, cuyo sello procuro siempre lleven todos mis actos oficiales. Sírvase V. S. admitir la seguridad de la consideración con que es de V. S. atento S. S. Q. B. S. M.—Antonio Ros de Olano.—Málaga 23 de Noviembre de 1859.

He aquí una ligera descripción de las prendas que constituyen el vestuario y equipo adoptado para los tercios vascongados: Capote con esclavina azul gris, botonadura amarilla y cuello grana; en el costado izquierdo tiene una cartera. La esclavina es larga hasta el codo, y está pegada con botones en rededor del cuello. Pantalón color de sangre de toro, de forma holgada, con cinturón para sujetarlo. Chaqueta interior ó de abrigo, amarilla, con cuello, hombreras y cartera en las mangas, color del pantalón.

Polaina de paño pardo. Boina encarnada con chapa de latón amarillo en el centro, que contiene la corona Real y cifra Isabel II, plateadas. Faja higiénica de bayeta amarilla. Dos pares de camisas. Dos id. de calzoncillos. Dos pañuelos. Un par de borceguies. Otro id. de alpargatas. Bolsa de asco con tres cepillos, espejo, tijera, dedal, alfilerero y correa para limpiar los botones. Canana de baqueta, color de avellana, en forma de cinturón, con las diferentes piezas colocadas por medio de anillos, con dos correas que hacen cruz á la espalda. Mochila de igual material que la canana. Corbatín negro bajito y morral de lona.

—Los tercios de las tres provincias se organizarán en cuatro cuerpos, llevando el número primero el de Alava; el segundo, Guipuzcoa; el tercero, Vizcaya, y el cuarto el compuesto de vizcaínos y guipuzcoanos, se ha ordenado así por el alfabeto, sin dar preferencia alguna á las provincias. Las banderas serán como las del ejército, y llevarán el lema *Iruac-bat*. Los jefes, y algunos de los oficiales de filas, se han designado para la aprobación del gobierno; son vascos y pertenecientes al ejército. El general Latorre vá á recorrer el país con boina encarnada.

Las carabinas se van á encargar á Lieja, conformes al modelo que ha traído el mismo general Latorre; serán rayadas y la bayoneta un poco mas larga que la que se ha usado hasta aquí. Las juntas generales de Alava han acordado no recibir voluntarios para los tercios, sino dejar á los pueblos en libertad de cubrir sus cupos, como lo crean conveniente, con mozos de la provincia y de las circunstancias que se exigen para este servicio. Entre los jefes designados al gobierno, lo ha sido el teniente coronel don José Perea, bravo y distinguido oficial.

ESTRANGERO.

PARIS 6 de Diciembre.

El *Monitor* anuncia que las diversas potencias que deben concurrir al próximo Congreso han sido ya invitadas oficialmente. Este aviso ha producido buen efecto en los ánimos y tambien los valores públicos han mejorado notablemente en la Bolsa. Sin embargo, lejos de cesar en Inglaterra el movimiento general para aumentar las fuerzas defensivas del país, parece que cada día adquiere mayor incremento. Quizás no haya contribuido poco ni mucho el gobierno á promoverlo, pero si se advierte que mira con satisfacción su desarrollo, y, aunque así no fuera, han llegado las cosas á tal estado al otro lado del Estrecho, que ningún partido se atrevería á oponerse al torrente, porque es seguro que serian estériles todos sus esfuerzos. Luego, como estos armamentos voluntarios se ejecutan fuera de la esfera de toda acción diplomática, no dejan de inspirar recelos las consecuencias mas ó menos inmediatas que de ellos pudieran resultar.

La Francia posee un ejército permanente considerable, y además, en este país todo hombre, labrador ó artesano, es soldado. Esto proviene no solo de las inclinaciones y costumbres de los franceses, sino mas especialmente del principio de igualdad y del régimen de reclutamiento que llama á las armas á todos los ciudadanos sin distinción, los cuales, después de haber permanecido algunos años en el ejército, vuelven á sus hogares con una instrucción especial y un espíritu militar que nunca se extingue ya en ellos. Difícilmente se encontraría nada de esto en Inglaterra, pues allí el servicio militar es una carrera, y á excepción de los que se consagran á ella, todo revela en su población gustos y hábitos pacíficos. Esto no obstante, el entusiasmo militar que reina hoy en la Gran-Bretaña es de una intensidad y energía increíbles: la nación entera se agita, se ejercita en el manejo de las armas y prepara medios extraordinarios de defensa. Infantería, caballería y artillería, todo surge espontáneamente y como por encanto, y á seguir así las cosas, antes de seis meses poseerá la Inglaterra un ejército de mas de quinientos mil voluntarios, sus costas estarán bien armadas y todas sus ciudades con suficiente guarnición para defenderse.

Es evidente que semejante estado de cosas debe ejercer cierta influencia, no solo en el régimen interior, sino tambien en la política exterior de la Inglaterra. Con una población enteramente armada y amaestrada para la guerra, la Gran-Bretaña podrá disponer de la totalidad de sus tropas permanentes, y encontrar entre los voluntarios numerosos reclutas para el ejército. No es fácil atinar qué clase de influencia será esta, pero si puede asegurarse que con dificultad se restablecerá la confianza en Europa, interin permanezca la Inglaterra agitada como lo está en el día, pues nadie podrá persuadirse de que la paz se halla definitivamente asegurada, al oír el ruido de las armas.

Bien puede suceder que, una vez apercibida, cese esa alarma en Inglaterra; pero no pudiera temerse tambien que volviera á adoptarse el sistema de los Chatam y los Pitt para poner término á un estado de cosas ruinoso y lleno de incertidumbre? ¿Será capaz de restablecer la confianza el próximo Congreso, como se cree generalmente? Mucho lo deseamos; pero hay una cosa cierta, y es que su tarea será difícilísima, probablemente lenta, y que tropezará con muchas dificultades.

La tregua á que habia dado lugar el nombramiento para la regencia de la Italia central ha terminado por ahora con una especie de compromiso: se ha conseguido calmar á los impacientes, dejando abierta la puerta á las esperanzas; pero es preciso que en esa grave cuestión de la Italia central, que tan preocupada trae á la diplomacia, se encuentre un medio para dirimirla de modo que los italianos obtengan completa satisfacción. Las disposiciones de la Italia central no han variado á pesar de los esfuerzos de la Francia y el Austria, es decir que siguen siendo contrarias á toda restauración, con la añadidura de que las antipatías contra el gran duque de Toscana han adquirido en estos últimos tiempos un carácter mas decidido y universal. Nadie, grande ni pequeño, quiere volver al antiguo orden de cosas, y siendo como es cierto eso, ¿es posible que el Congreso piense siquiera en restablecerlo?

La cuestión de la Rumanía será aun mas difícil de resolver, y después de haber leído la nota tan sensata y digna del gobierno de esta provincia, no atinamos tampoco cómo podrá prescindir la diplomacia de una esposición que lleva en sí un gran carácter de justicia y de razón.

Al anunciar el *Monitor* el envío de las convocatorias para el Congreso, no designa que potencias han sido ó serán llamadas á tomar parte en él; pero se cree que han sido invitadas ya todas las que firmaron el tratado de Viena, y que lo serán ulteriormente Nápoles, Roma y Cerdeña. Parece que se ha fijado el 5 de Enero próximo para la reunión del Congreso; que sus conferencias se celebrarán en París, y que los plenipotenciarios no discutirán otros asuntos que los referentes á la Italia.

Se eitan ya como plenipotenciarios en el futuro Congreso: por Rusia, al príncipe de Gortschakoff; por Inglaterra, á lord Cowley; por Austria, al conde de Reichberg; por Francia, al conde Walewski; por Prusia, al baron Schlenitz; por España, al señor Martínez de la Rosa; por Nápoles, al príncipe de Ischitella; por la Santa Sede, al cardenal Antonelli, y por Cerdeña, al baron Desambrois. No se designan los plenipotenciarios de Portugal y Suecia.

El general en jefe del cuerpo expedicionario francés de China ha publicado la siguiente orden del día:

«Oficiales y soldados: «Bajo la égida de Napoleón III y de la Francia, sois llamados á emprender una expedición lejana y peligrosa.

«No tendréis vuestra misión por objeto añadir una nueva conquista á todas las que han ilustrado á la Francia, sino ir á mostrar con una severa disciplina á poblaciones numerosas que no sois los bárbaros que ellas creen, al mismo tiempo que les probéis con vuestro belicoso ardor la superioridad de vuestro ánimo.

«Por segunda vez se unirá vuestra bandera á la bandera inglesa, y esta union será prenda de victoria, como la de entrambos pueblos es prenda de paz para el mundo entero.

«Grande y bella es la tarea que vais á desempeñar; pero vuestra adhesión al emperador y á la Francia aseguran de antemano el éxito. Al regresar á la madre patria, direis un día con orgullo á vuestros conciudadanos que habeis llevado la bandera nacional hasta tierras remotas, donde la Roma inmortal nunca pensó hacer penetrar sus legiones, aun en los tiempos de su grandeza.

«Al conferirme vuestro mando en jefe, S. M. me ha dispensado un gran favor, y nada mejor podría yo hacer para demostrarle mi reconocimiento que ocuparme en atender á vuestras necesidades con la mas constante solicitud.

«Venga el día del combate, y contad conmigo como yo cuento con vosotros, seguros de que alcanzaremos la victoria á la voz de ¡Viva el emperador! Viva la Francia!

«Cuartel general de París, 19 de Noviembre de 1859.

«El general en jefe: COUSIN DE MONTAUBAN.»

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por la corbeta de vapor de S. M. Católica *NARVAEZ*, que saldrá el jueves 9 del corriente con destino á Hong-kong, remitirá esta Administración la correspondencia para Europa via del Istmo de Suez, como así mismo la de Cochinchina. En su consecuencia la reja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado día.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz se recogerán á las TRES y hasta la misma hora se admitirán las cartas certificadas. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 6 de Febrero de 1860.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas.

Se ha recibido en esta Administración durante la semana próxima pasada correspondencia de las provincias marítimas Zamboanga, Pollok, Isabela de Basilan, Iloilo, Isla de Negros, Antique, Romblon, Cebú, Bohol y Marianas.

Manila 6 de Febrero de 1860.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas.

MOVIMIENTO DEL PUERTO. HASTA LAS DOCE DEL DIA DE AYER.

ENTRADAS DE ALTA MAR. De Melbourne, barca hanoveriana *Olimpia*, de 500 toneladas, su capitán S. Tobias, en 19 días de navegación, tripulación 15, en lastre: consignado á los Sres. Russell y Sturgis. Trae algunas cartas.

De Turon, barca española *Encarnacion*, de 800 toneladas, su capitán D. Celedonio Ansoleaga, en 14 días de navegación, tripulación 28, en lastre: consignado á D. Ignacio Fernandez de Castro y Compañía. Trae algunas cartas, y conduce 6 oficiales y 52 individuos de tropa.

ENTRADAS DE CABOTAGE. De Guinan, pontón *San Miguel Arcángel*, en 20 días de navegación, con 1400 tinajas de aceite, 150 id. de manteca, 29 id. de balao y 12 canaves de sigay: consignado al patron D. Julian Cabaña, y de pasagero D. Joaquín Branchi.

De Pasacao, bergantin-goleta núm. 9. *San Andrés*, en 4 días de navegación, con 622 picos de abacá, 6000 bejucos partidos y 12 picos de cueros: consignado á D. Leocadio Ramirez, su patron Francisco Diana.

SALIDAS DE CABOTAGE.

Para Cebú, bergantin-goleta núm. 19 *Santo Niño* (a) *Ermelinda*, su patron D. Nicolás Osmeña.

Para Albay, id. núm. 21 *José Francisco*, su capitán D. Feliciano Ansoleaga, y de pasageros Don Pantaleon Menchaca, con su señora y 9 chinos.

Para Balayan, goleta núm. 186 *Salvacion*, su patron Ambrosio Mendoza.

Para Ilocos Norte, lance núm. 278 *Esperanza*, su patron Ambrosio Lampitoc.

AVISOS.

Para Cádiz, saldrá en todo el mes de Febrero la fragata española MARGARITA, capitán D. Marcos Mateu y Mas; admite carga a flete y pasajeros a los que ofrece sus excelentes y espaciosas camarás. Smith, Bell y C.^a 48

El vapor de la Comp. P. y O. RAJAH, saldrá para Hong-kong el jueves 9 del corriente a las cuatro de la tarde; admite carga y pasajeros. Aguirre y C.^a, agentes. 2

Para Hong-kong y Macao, saldrá a la mayor brevedad posible la barca española SHANG-HAE; recibe carga a flete y pasajeros, y la despacha Francisco Reyes. 5

Para Singapor, saldrá del 15 al 20 del presente mes el bergantín español DARDO; recibe un resto de su carga y pasajeros, y lo despacha Francisco Reyes. 5

Para Balabac, saldrá el 9 del presente el bergantín NARCISO; admite pasajeros, y lo despacha Roman M. Fortich. 5

Para Zamboanga, saldrá en breve la barca española PEPAY; admite carga a flete y pasajeros, la despacha José M. Soler. 2

Para Leite, saldrá en breves días el bergantín-goleta SAN JUAN y el lugre JESUSA; recibe carga a flete, y los despacha Francisco Reyes. 5

Dentro de esta semana, saldrá el bergantín español DAROCANO para Pandan y Antique; admite carga y pasajeros y lo despacha J. de Aguirre. 5

Para Dumaguete, saldrá en breve el bergantín-goleta S. JOAQUIN; admite carga a flete y pasajeros, lo despacha José M. Soler. 2

En toda la presente semana, saldrá para Cebú el bergantín-goleta CORNELIA. A. Peiga. 2

Martillo, casa-comision

F. BARRERA.

Hoy, de siete y media á nueve y media de la noche, se venderán en almoneda por cuenta de quien corresponda varios géneros, alhajas de oro, relojes para bolsillo y sobre-mesa, papel para cartas, id. catalán, vinos de varias clases, una pequeña partida de bacalao, muebles, carruages y caballos. 4

Almoneda sin reserva.

El que suscribe rematará el jueves 9 de este mes á la una en punto, un lote de monedas buenas y otros efectos propios para uso de buque. Los pagos serán en dinero que no escija cambio y al contado. M. Abrahams. 2

El Reino.

Se avisa á los Sres. que quieran suscribirse á dicho periódico, que por el correo último se han recibido 4 colecciones sueltas. Imprenta del Boletín oficial

Los Sres. particulares y cuerpos del ejército que hayan sido suscritores al periódico de ciencia, arte é historia militar que se publica en la Corte por una reunion de oficiales del cuerpo de E. M., titulado La Asamblea del Ejército, y los que quieran serlo de nuevo se serviran pasar aviso al Sr. Coronel 2.º Gefe de E. M. de esta Capitanía general D. Julian Ribelles; pues por no saberse quienes sean dichos suscritores se han detenidos en esta Administracion de Correos los cuadernos correspondientes á varios años del año último y se siguen recibiendo los sucesivos. 5

Necesitando la fragata americana BOSTON surta en el rio, forrarse en cobre, los que suscriben recibirán proposiciones para tumbarla, con todos los gastos de grada y mano de obra, hasta ponerla derecha. Russell y Sturgis. 2

El que suscribe, con motivo de haber vendido su almacén situado en la calle Real de Manila, titulado LUCERO tiene la satisfaccion de poner en conocimiento de sus amigos, ha fijado provisionalmente su residencia en el almacén de D. Pedro Gonzalez que está en la calle de Palacio frente al atrio de la iglesia de la Compañía, suplicando á los que están en provincias se dignen dirigirle la correspondencia á dicho punto. Juan A. González. 8

El taller de la casa Elzinger hermanos en la Escotta, acaba de ser aumentado de un relojero mas que es el Sr. D. Heugues que llegó en este último correo. Se previene a todas las personas de la Ciudad, y de las provincias, que desde la fecha se harán con todas las garantías consabidas las composiciones de relojes de cualquier clase, observando que hallarán una rebaja de los precios habidos hasta ahora además de no sufrir mas retardo en las obras de composiciones. 4

Los negocios de R. J. Farbridge y C.^a de Manchester desde el 4.º de Enero de 1860, continuarán en aquella plaza con el estilo de Farbridge Holliday y C.^a Holliday Wise & C.^a 5

Detalle de las obras de fortificación de la plaza de Manila.

El que quiera sacar escombros puede acudir al parque de Ingenieros calle de Palacio inmediato al colegio de Santa Potenciana. Manila 4 de Febrero de 1860. = L. Esguerra. 4

A. Fauchery,

RETRATISTA FOTOGRAFICO FRANCES.

Tiene el honor de anunciar al público que definitivamente saldrá á fines de este mes. Escotta: casa Elzinger hermanos.

Sorbeteria filipina.

En el Casino de la calle del Rosario se establece desde esta fecha, una sorbeteria, en que, á gusto de los concurrentes se servirán sorbetes variados y bien confeccionados á real y medio copa.

A los Sres. socios de dicho Casino se les servirá en los pisos altos del mismo, y al público en la espaciosa arquería del zaguán y bonito pátio, cuyos locales estarán bien adornados.

Se reciben encargos para cualquiera hora del día avisando con anticipacion. Binondo 26 de Enero de 1860.

Cándido Bonifás,

RETRATISTA BARCELONÉS.

Participa al público y para mayor comodidad del mismo, que ha trasladado su establecimiento en los altos del maritimo del Sr. Molina en la Escotta donde espera continuarán favoreciéndole las personas que gusten retratarse en fotografía, seguros de encontrar en él perfeccion, baratura y brevedad. Tambien continúa dando lecciones de su arte facilitando máquina y demas utensilios para trabajar. 25

El que suscribe desea adquirir un casco que pueda cargar de 800 á 1000 canaves de polay. José B. Roxas. 4

PÉRDIDA. Quien hubiese encontrado un clavo de oro con corral para el pelo, que se extravió en la noche del 2 del corriente, desde la avanzada de Seguridad pública de la divisoria de Tondo, hasta la puerta del teatro, y lo presente en la casa núm. 8 de la calle de San Jacinto, recibirá una gratificación y las gracias. 2

PÉRDIDA. Se replica á la persona que lo haya encontrado ó sepa el paradero de un rollo de llaves que se extravió en la noche del 1.º del actual, desde el barrio denominado Singalong del pueblo de Pasay, hasta el sitio de la Escotta tenga la bondad de llevar ó dar aviso á la casa de doña Segunda Aguilera que vive en el espresado barrio donde se le dará una gratificación. 2

Habiendo sido robados varios efectos el día 17 de Enero último, entre los cuales un taton de seiscientos pesos contra la casa de los Sres. Tuason, expedido el día tres de Enero del año actual á favor de D. Francisco Corujo, se avisa para que no se admita su endoso ni haga el pago de dicha cantidad á otra persona que al espresado Corujo. 4

ALQUILERES.

En la calle de David, casa núm. 3, se alquila un entresuelo y una bodega por el módico precio de 8 ps mensuales; darán razon en el martillo de D. J. N. Molina. 6

En la calle de Magallanes, casa núm. 38, hay un cuarto hermoso para dos pupilos con asistencia; y se despachan bandejas de comida. 5

COMPRAS Y VENTAS.

Letras sobre Londres á 6 meses vista, á cargo de los Sres. Baring, Brothers y C.^a Id. sobre Hong-kon, por Peele, Hubbell y C.^a

Letras sobre Londres á 6 meses vista. Ker y C.^a

Se venden letras sobre Londres á 30 días, 4 meses y 6 meses vista, á cargo de los Sres. Baring, Brothers y C.^a y los Bancos Oriental y New South Wales. Id. sobre Hong-kong y Emuy. Russell y Sturgis.

Los que suscriben jiran letras sobre Madrid, Barcelona, Cádiz, Málaga, Valencia, Coruña, San Sebastian y Santander. Ignacio Fernandez de Castro y C.^a

Letras sobre Londres. Smith, Bell y C.^a

Los que suscriben giran letras sobre Londres y Madrid, pagables en todas las provincias de España, por cantidades y plazos que acomoden á los tomadores. Descuentan letras y pagarés de comercio de firmas conocidas, en los términos siguientes: No excediendo el plazo de 45 días. á 6 % anual. Pasando de 45 hasta 90 á 7 % " " " 90 á 120 á 8 % " " Y en las prórrogas ó renovaciones. á 10 % " Reciben cantidades en depósito y cuentas corrientes de cien pesos á mas abonando intereses á razon de 3 % anual las pagables á la vista, de modo que los dueños puedan recogerlas el día que les acomode; y á 4 % anual las que son de plazo determinado, ó pagables con 45 días de prévio aviso. J. M. Tuason y C.^a 6

En el almacén Peninsular situado en la plazuela de San Gabriel, hay de venta los efectos siguientes, á precios arreglados:

Aguardiente de espíritu, id. de 28º, anisado superior de Mallorca, id. corriente, jerez superior (varias clases), malaga, moscatel superior y corriente, liciores de varias clases, vino de Valdepeñas, id. de San Julian, tinto Benicarló, pajarete, manzanilla, Pedro Jimenez, coñac superior varias clases, cherichordial botellas enteras y medias, champagne, cerveza, vinagre de yema, ginebra, cajas de vino Bisaleal, id. de id. Alicante, id. de id. Madera, id. de id. Oporto, id. de id. Malvasia, jerez de Sevilla por arrobas y medias pipas, canastos de anisete superior de á dos francos, á menzras empacadas en damajuanas, garbanzos, lentejas, habichuelas de Europa y del pais, fideos, bacalao, aceitunas, latas de carne diferentes clases, id. bacalao con tomates, id. de leche, salsa de tomates, sardinas fritas y con tomates, id. de chorizos, id. de alcacúiles, aceite de Castilla en botijas y botellas, frascos dulce de España de 5/4 libras, id. mas pequeños, latas dulce de membrillo, jamones de China, id. gallegos, id. de Norte América, salchichon en latas, barajas del caballito, ajos de España, papel de estraza, frascos de dulce en su jugo, latas de id. al natural. Aun queda un resto de amohadas que se venden juntas á 5 reales.

En el almacén de la Peninsular situado en la plazuela de San Gabriel se venden SAL de Europa (unos mil canaves) toda la partida ó en partidas pequeñas, recibido en bahía. Tambien se vende PAPAS frescas de China recibidas por el bergantín Rivadavia á TRES REALES canasto, idem de Bengue á VEINTE REALES el pico de ocho á nueve canastos próximamente.

HIELO de venta á un real libra y doce reales la arroba en la Escotta fabrica de jabones: en mayor cantidad para provincias el precio será convencional. Horas de despacho de seis á ocho por la mañana y de cuatro á seis por la tarde.

Botica de D. Jacobo Zobel,

Manila.

REMEDIO INCOMPARABLE.



Ungüento Hollowag.

Millares de individuos de todas las naciones pueden atestiguar las virtudes de este medicamento incomparable, y probar en caso necesario, que por el uso que han hecho de él, tienen su cuerpo y miembros enteramente sanos, despues de haber empleado inútilmente otros tratamientos. Se puede convencer de estas curas maravillosas por la lectura de los periódicos, que los están relatando todos los dias hace muchos años; y la mayor parte de ellas son tan sorprendentes, que admiran á los médicos mas célebres. ¿Cuántas personas han recobrado con este remedio soberano el uso de sus brazos y piernas, despues de haber permanecido largo tiempo en los hospitales, donde debían sufrir la amputación! Hay muchos de ellos que, habiendo dejado estos asilos de padecimiento por no someterse á esa operacion dolorosa, han sido curados completamente, por el uso de este medicamento precioso. Algunos de entre ellos, en la efusion de su reconocimiento, han declarado estos resultados benéficos delante del lord Corregidor y otros magistrados de Londres, á fin de dar mas autenticidad á su testimonio. Nadie desesperaría del estado de su salud, si se tuviese bastante confianza para ensayar este remedio con constancia, siguiendo por algun tiempo el tratamiento que necesitase la naturaleza del mal, cuyo resultado seria probar incontestablemente: ¡QUE TODO LO CURA!

El unguento es útil mas particularmente en los casos siguientes:

- | | |
|--|---|
| Bultos. | Inflamacion del hígado. |
| Calambres. | — de la vejiga. |
| Callos. | — de la matriz. |
| Cánceres. | Lamparones. |
| Cortaduras. | Lepra. |
| Dolores de cabeza. | Males de las piernas. |
| — del costado. | — los pechos. |
| — de los miembros. | Mal de ojos. |
| Encías escaldadas. | Mordeluras de reptiles. |
| Enfermedades del cutis en general. | Picadura de mosquitos. |
| Enfermedades del ano. | Quemaduras. |
| — del hígado. | Sabañones. |
| Enfermedades de los articulos. | Sarna. |
| Erupciones escorbúticas. | Supuraciones pútridas. |
| Fistulas en el abdomen. | Tembor de nervios. |
| Frialdad ó falta de calor en las extremidades. | Tiña, en cualquiera parte que sea. |
| Hinchazones. | Venas torcidas ó anudadas de las piernas. |
| | Úlceras en la boca. |

Este unguento se vende en el establecimiento general de Londres, 244, Strand, y el depósito general en Manila, es en casa del Sr. D. Jacobo Zobel.

Cada botella contiene una instruccion en español para explicar la manera de hacer uso de este unguento.

En la libreria de D. Manuel Ramirez, calle del Beaterio núm. 10, imprenta: Manila, se hallan de venta los libros siguientes:

	Ps.	Rs.
El cura zeloso por Solano, 4 tomos en 2 volúmenes 4.º	7	»
Conferencias predicadas por el R. P. Felix de la Compañía de Jesus, 1 tomo 4.º	3	»
Profanacion del domingo por M. Gaume, 1 tomo 8.º	»	6
Teologia moral por Billuart, nueva edicion, 10 tomos 4.º	20	»
Obras de Horacio por Burgos, 4 tomos 4.º	8	»
Arte explicado ó gramático perfecto, 1 tomo 4.º	2	4
Conferencias predicadas por el R. P. Ravignan de la Compañía de Jesus, 1 tomo 4.º	3	»
El poder politico cristiano por Raulica, 1 tomo 4.º	2	4
Misiones evangélicas por el cardenal de Lucerna 2 tomos 4.º	5	»
La Virgen Maria segun el evangelio por A. Nicolás, 1 tomo 4.º	2	4
Manual de la muger cristiana por Raulica, 1 tomo 4.º	1	»
Obras de Balmes, 19 tomos.	32	»
El criterio por Balmes, 1 tomo 4.º	1	4
Las ruinas de mi convento y los deberes del cláustro 1.º, 2.º y 3.º parte, obra religiosa de gran mérito y general aceptación, edicion ilustrada con láminas, 1 tomo 4.º	5	»
Manual de construcciones rústicas por Fontenart, 1 tomo 8.º mayor.	1	4
Tratado de fisica por Garrot, 1 tomo 4.º láminas. El cristiano instruido, 4 tomos 4.º	7	»
Diccionario latino-español por Valbuena, 1 tomo 4.º	5	»
Práctica forense por Rodriguez edicion de 1855, 2 tomos gruesos en 4.º	7	»
Las magnificencias de la religion por Madrolle, 1 tomo 4.º	2	»
Historia del imperio Otomano ó guerra de Oriente, edicion con láminas finas, 2 tomos folio.	14	»
La Iliada de Homero por Hermosilla, 3 tomos 4.º	6	»
Primera comunión del P. Inocente Palacio, 1 tomo 16.º	»	4
Diccionario enciclopédico de la lengua española por varios autores, 2 tomos folio.	16	»
Diccionario de las heregias, 7 tomos 8.º mayor.	8	»
Sermones del P. Bridayne, 5 tomos 8.º mayor.	7	»
Instruccion á la Sagrada Escritura por Gleire 3 tomos 8.º mayor.	5	»
Casos de conciencia, 1 tomo 8.º mayor.	1	4
Las cuatro Navidades ó sea coleccion de las poesias publicadas en el periódico el Belen bajo la direccion del Sr. Marqués de Moñinos, 1 tomo 4.º	3	»

En la calle de Cabildo núm. 24, se vende una berlina elegante en 500 pesos oro y un caballo castaño de buenas condiciones en 70 pesos. 5

La goleta CARMENCITA que está frente á la Riverita, se vende ó se cambia por otra de la cavida de mil picos poco mas ó menos de abaca, prensados con prensa de maderas. Los que tengan y deseen hacer proposiciones sobre ella, y enterarse así mismo de los inventarios y precios de los bergantín-s-goletas SAN ANDRES que está próximo á fundear en este puerto y CELESTINA que zarpará dentro de breve para Pasacao, podran dirigirse en la calle Real de Quiapo con Pedro de Leon.

Se vende en 200 ps. un carruaje de muelles fuerte y en buen estado, con banquito. En esta imprenta puede verse.

Se compran caballos de montar, en la plaza de Sta. Cruz, casa donde vivió M.º Ramos, los lunes y juéves, de las ocho á las once de la mañana.

En 3 onzas de oro se vende una pareja de caballos bayos, jóvenes, recién llegados de provincia y tiran al pescante. En Quiapo calle de San Gerónimo núm. 4, darán razon. 4

Los que suscriben compran

plata á 10 p^{tes} por mayor. J. M. Tuason & C.^a

Puesto público de cambio de MONEDAS.

Escotta, fabrica de jabones. Se compran onzas á 44 \$ dos reales. Se venden á 44 \$ cinco.

Cambio de monedas.

Calle de Anloague, casa núm. 5. Onzas se compran á \$ 44-2 rs. Se venden á \$ 44-5.

Cambio de monedas.

Calle de San Jacinto núm. 30 al lado de la fabrica de chocolate. Onzas de oro se compran á \$ 44-2 Onzas de oro se venden á \$ 44-5.

Cambio de monedas.

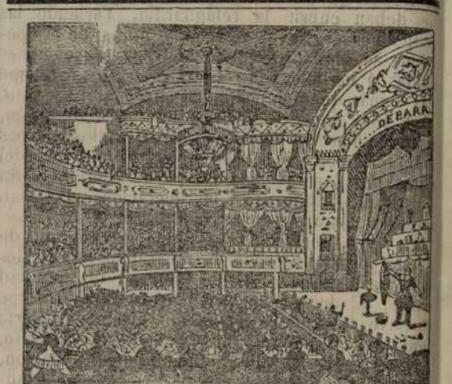
CALLE REAL DE MANILA NÚM 18. Onzas se compran á \$ 44-2 rs. se venden á \$ 44-5 rs

En el establecimiento de fundicion

herreria de San Miguel, se hallan de venta. Un tornillo de hierro dulce para pensar abaca ó tabaco de 11 piés de largo y 8 pulgadas diametro con su tuera de bronce, cabrestante y tintero de hierro fundido, y las demas piezas completas. Un id. id. austriar de 5 1/2 pulgadas diametro, con su tuera de bronce y todos los adherentes completos. Molinos de hierro para la caña-dulce. Uno id. id. con su máquina de vapor.

En la calle del Arzobispo núm. 4,

vende una buena y bonita pareja de esbaltos.



Teatro de Quiapo.

A LA BAJADA DEL PUENTE COLGANTE.

ULTIMA FUNCION EXTRAORDINARIA DE LAS

ILUSIONES FANTASTICAS Y CIENTIFICAS

A BENEFICIO ENTERO

de **MR. PHILIPPE DEBARR,**

Concedido por la direccion de dicho teatro.

PARA EL JUEVES 9 DE FEBRERO DE 1860

Mr. Debarr al dejar esta Capital para retirarse Europa no puede menos de manifestar su agradecimiento á los simpáticos habitantes de esta Isla por la buena acogida con que se han siempre dignado favorecerle en todos los puntos que ha estado y de los cuales guardará siempre esos lentos recuerdos. Para satisfacer la expectativa pública, la funcion de esta noche será compuesta de los experimentos mas sobresalientes de su pterorio.

PROGRAMA.

- | | |
|------------------------|---------------------------|
| 1 La primavera. | 4 El pabellon chino |
| 2 Las píldoras de Mar- | 5 La caja de los deseos |
| rucos. | 2 La caja del misterio |
| 3 La vela encantada. | 4 Fabrica de banderitas |
| 4 La clarificación. | 5 La luneta de Cagliostro |
| 5 El maestro de ar- | 6 El paragua mara- |
| mas. | 7 Iluso. |
| 6 La botella errante. | 7 Artillería diabólica |
| 7 Las mariposas. | 8 Las banderas de España. |
| 8 Las llaves de Flora. | |

Por la última vez y á petición general tendrá lugar el diálogo de ventriloquismo del muñeco hablado. La funcion será dividida en dos partes de ocho experimentos cada una y con un intervalo de 10 minutos. Se levantará el telon á las ocho en punto.

Precios de las localidades.

Lunetas y galerías. 4 peso plata

Entrada general. 2 reales.

El despacho se abrirá el miércoles á las ocho a mañana hasta las doce del día y el juéves de ocho adelante. Se prohíbe la entrada al escenario.

Teatro español de S. Roque

El miércoles 8 del actual á las ocho en punto de la noche despues de una pieza brillante y esmerada, se pondrá en escena el drama fantástico y ligero de gran gusto y aplaudido en los teatros de España, y en variada poesia, original del célebre D. José Zorrilla la 4.ª parte en 4 actos de

DON JUAN TENORIO.

Dando fin con bailes nacionales por un gracioso bolero español y bolera aficionada del pais. Nota. El despacho de billetes será desde martes en la tienda del mismo empresario frente al costado de la iglesia de Porta-vaga, y en horas restantes en el teatro.

Se está preparando para poner en escena el drama bado 44 del mismo la 2.ª parte del mencionado drama.

Precio de las localidades. De palco á 4 rs. De luneta á 5 id. Entrada general 2 id. Id. de niños 4 id.

MANILA: Imprenta de Ramirez y Giraudier, editores responsables.